¿La Caja de Pensiones Militar Policial tiene legitimidad para obrar activa para demandar mediante proceso contencioso administrativo a la Marina de Guerra del Perú, cuando esta última emite resoluciones que disponen el otorgamiento de pensión renovable de retiro u otros?

Ponente José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Relación jurídica material

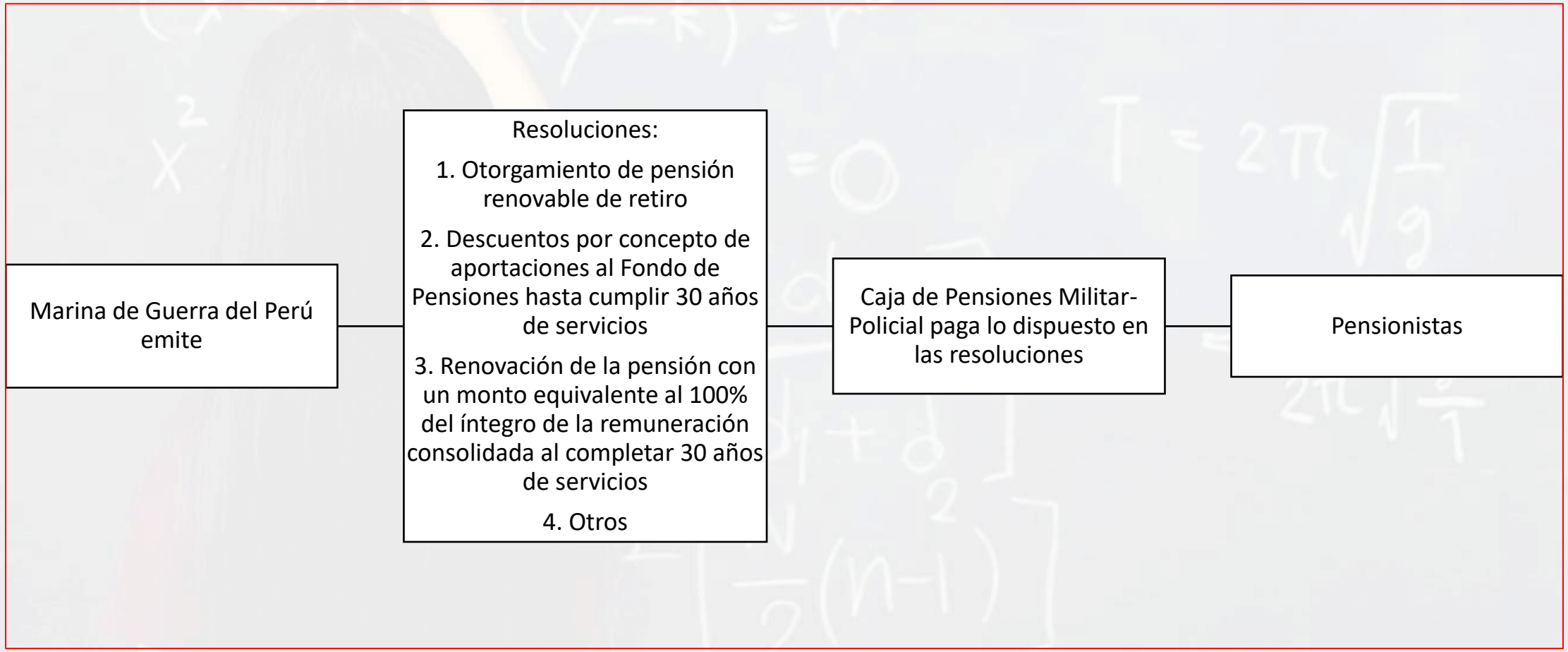

Naturaleza de la Marina de Guerra del Perú

Art. 2 D. Leg. 1138 – Ley de la Marina de Guerra del Perú – (10-12-2012) "La Marina de Guerra del Perú es una **institución**, con calidad de órgano ejecutor, **dependiente del Ministerio de Defensa**. Es **unidad ejecutora** del Ministerio de Defensa".

Art. 1 D. S. 009-2014-DE – Reglamento del D. Leg. 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú – (02-08-2014) "La **Marina de Guerra del Perú** es una Institución de las Fuerzas Armadas, **entidad dependiente del Ministerio de Defensa**, con calidad de órgano ejecutor. Es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa".

Naturaleza de la marina de Guerra del Perú

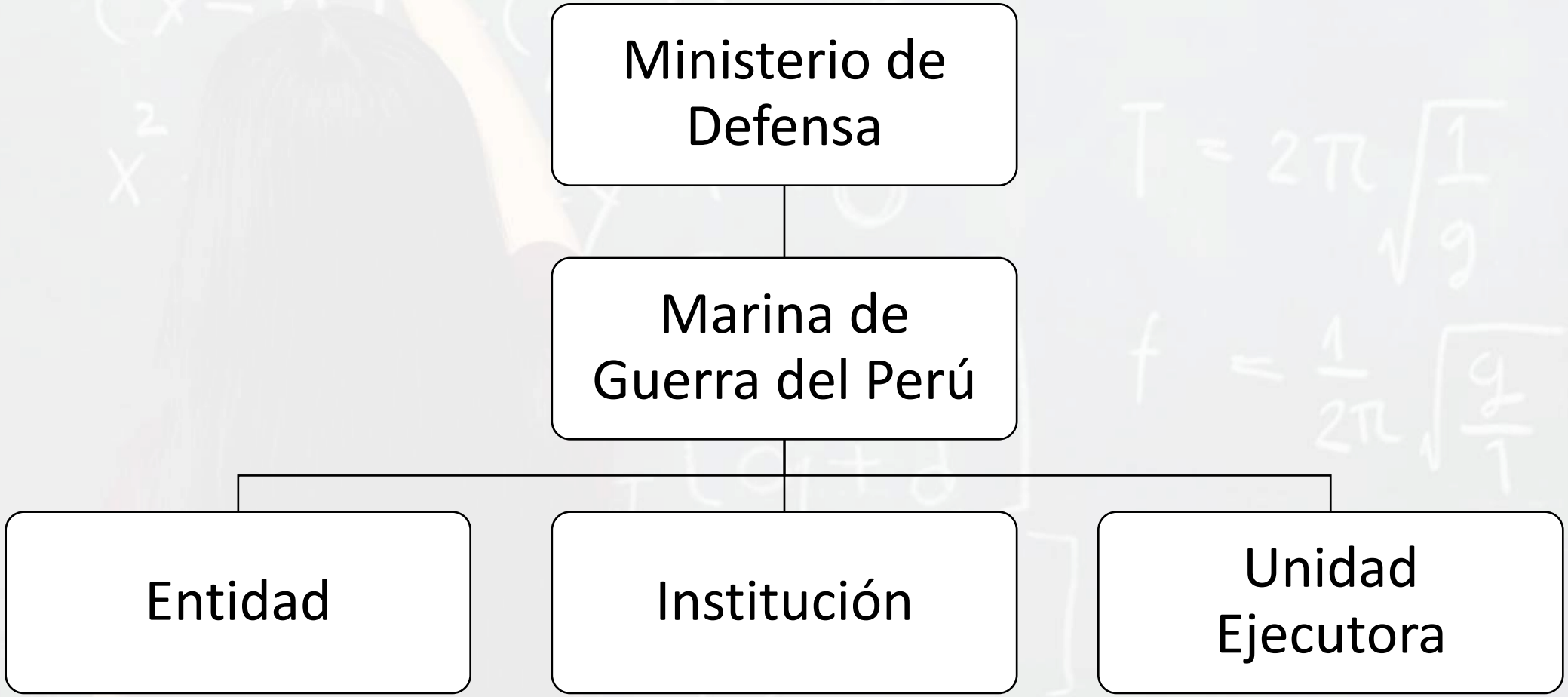

Naturaleza de la Caja de Pensiones Militar-Policial

Art. 1 D. Ley 21021 – Gobierno crea Caja de Pensiones Militar – Policial como Persona Jurídica con Derecho Público Interno – (18-12-1974) "**Créase la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno**, destinada a: a) Administrar el régimen de pago de las Pensiones y Compensaciones de sus miembros" "b) Administrar los recursos de la Caja con la finalidad de incrementarlos; y, c) Administrar otros fondos y prestar otros servicios que se aprueben por Decreto Supremo"

Art. 2 D. Ley 21021, modificado por D. Ley 23191 (26-07-1980) "**La Caja de Pensiones Militar-Policial goza de autonomía administrativa, económica y financiera** y se rige por el presente Decreto Ley y por su Reglamento, sin quedar sujeta a las normas legales y administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades del Sector Público".

Art. 1 MOF – Modificado Acuerdo del Consejo Directivo 02-20-2024 "La CPMP goza de autonomía administrativa, económica y financiera; se rige por su ley de creación, reglamento respectivo y sus modificatorias, sin estar comprendida en los alcances de las normas legales y disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades públicas. **La CPMP depende directamente de los ministros de Defensa y del Interior, constituidos en un Consejo de Supervisión**".

Naturaleza de la Caja de Pensiones Militar-Policial

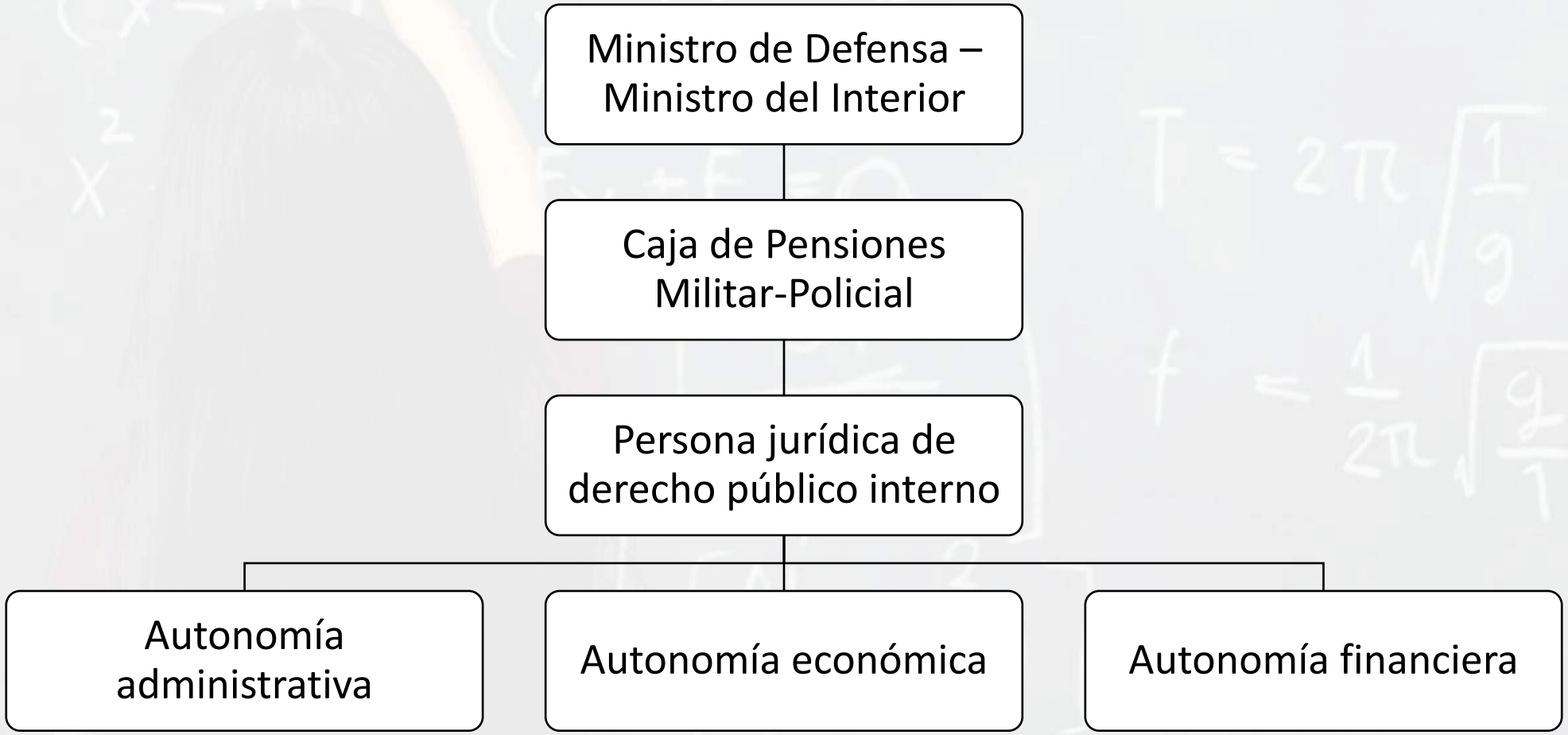

¿Qué hace la Caja de Pensiones Militar-Policial?

Art. 32 D. Ley 21021 “Los servicios que atenderá la Caja serán: a) El **pago** de las pensiones y compensaciones” “b) El **pago** de las pensiones que el Estado abone a través de la Caja por invalidez, incapacidad y de sobrevivientes”.

Art. 1 Ley 29362 - Ley que precisa la intangibilidad de los fondos y recursos del Sistema Previsional Militar - Policial a cargo de la Caja de Pensiones Militar – Policial – (20-05-2009) **“**Precísase que el **fondo previsional a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial y los recursos que lo constituyen son de carácter intangible y en ningún caso pueden ser** donados, embargados, rematados, dados en garantía, cedidos, **afectados por medidas** judiciales o **administrativas, o destinados para cualquier otro fin que no sea asegurar su rentabilidad en el tiempo y cumplir con las obligaciones previsionales**, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa”.

Art. 37 D. Leg. 1133 – Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial – (09-12-2012) “**Encárguese a la Caja de Pensiones Militar y Policial la administración del régimen de pensiones del personal militar policial** a que se refiere el presente Decreto Legislativo, **quedando esta entidad autorizada a realizar con tal fin todas las funciones que sean necesarias, y de competencia al caso**, a que se refiere el Decreto Ley Nº 21021”.

Competencia de la Caja de Pensiones Militar-Policial

Intangibilidad del fondo previsional a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial y los recursos que lo constituyen

No pueden ser afectados por medidas administrativas, o destinados para cualquier otro fin que no sea asegurar su rentabilidad en el tiempo y cumplir con las obligaciones previsionales

Caja de Pensiones Militar-Policial paga pensiones

Caja de Pensiones Militar y Policial se encarga de la administración del régimen de pensiones del personal militar policial **quedando autorizada a realizar todas las funciones que sean necesarias, y de competencia al caso.**

Entidades públicas

Art I D. S. 004-2019-JUS **“**Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y **Organismos Públicos**”; “6. Los **Organismos a los que** la Constitución Política del Perú y **las leyes confieren autonomía**”.

Naturaleza de entidades públicas

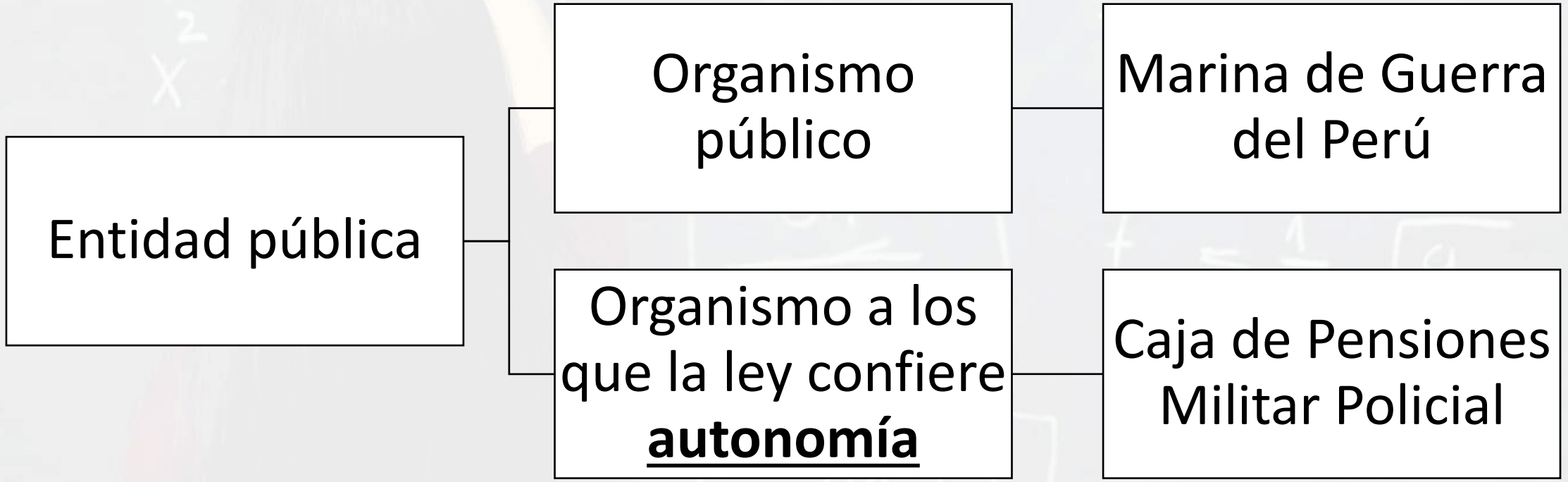

¿Qué son los administrados?

Art. 61 D.S. 004-2019-JUS "Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: **1. Administrados**: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. **Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado**, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados".

Art. 62 D.S. 004-2019-JUS "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. **Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse**".

Entidad pública como administrado

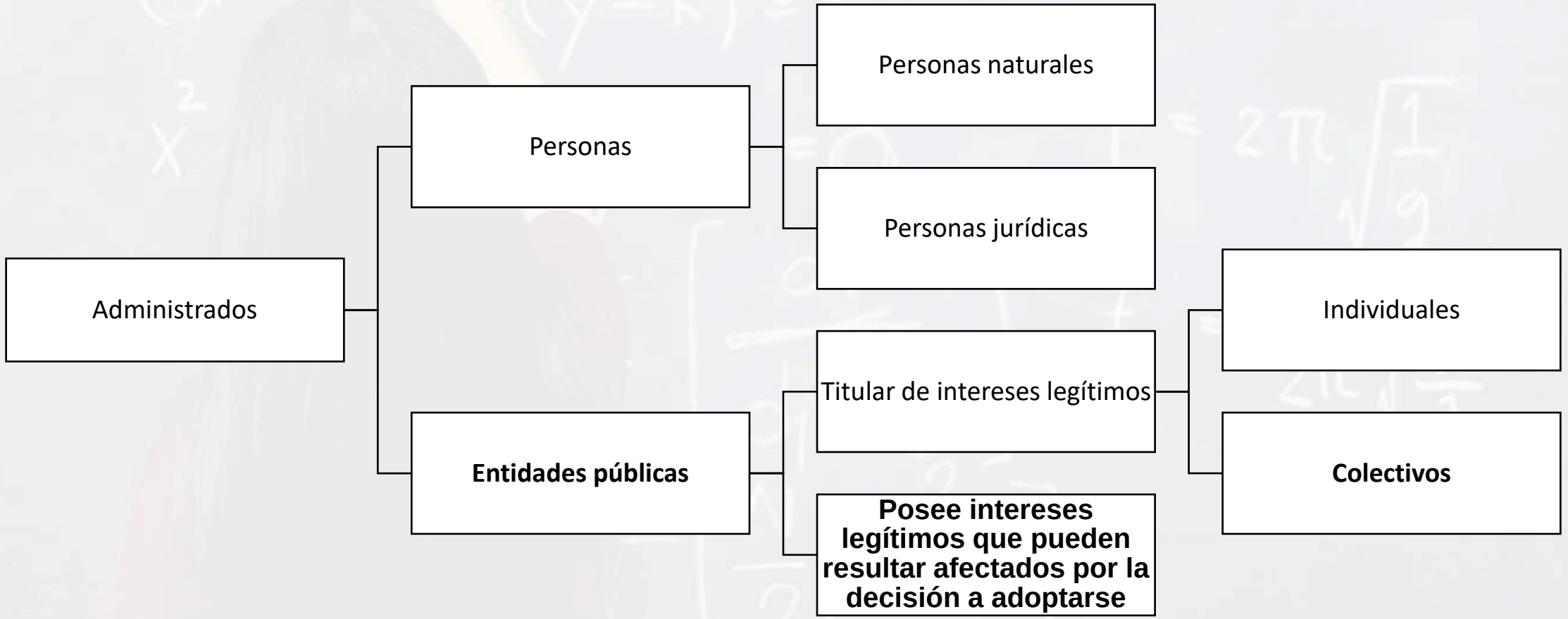

Nulidad de oficio

Art. 213 D. S. 004-2019-JUS "La **nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida**". "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme" "**En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo**, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Procedimiento de nulidad de oficio

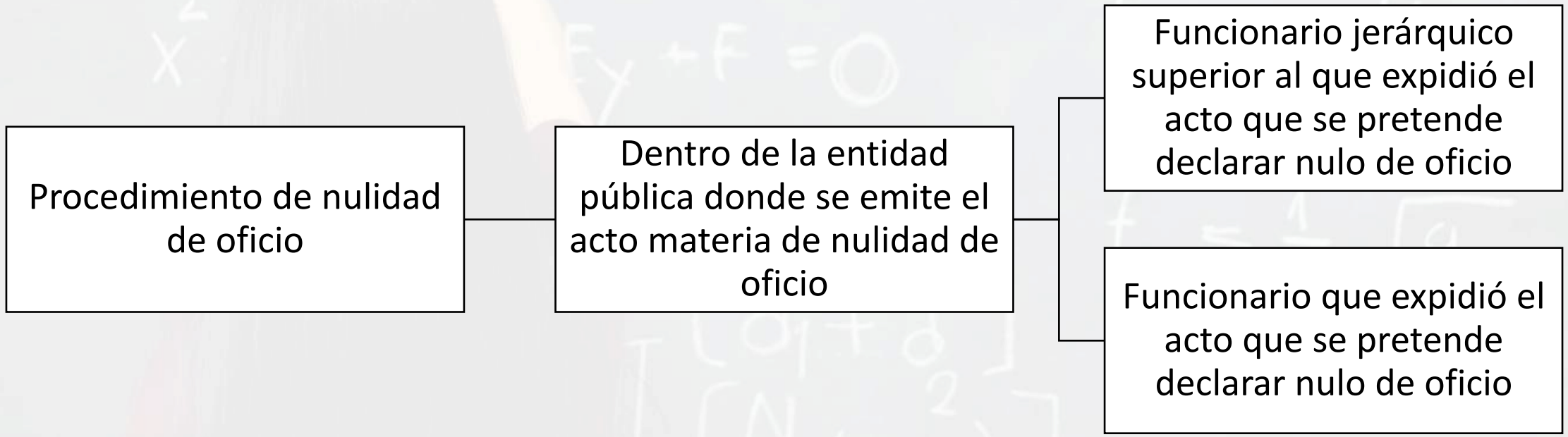

Legitimidad para obrar activa en el contencioso administrativo

Art 13 D. S. 011-2019-JUS **"**Tiene legitimidad para obrar activa **quien afirme ser titular de la <u>situación jurídica sustancial protegida</u> que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso**. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y **<u>siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa</u>**".

Legitimidad para obrar activa respecto de la entidad públicas

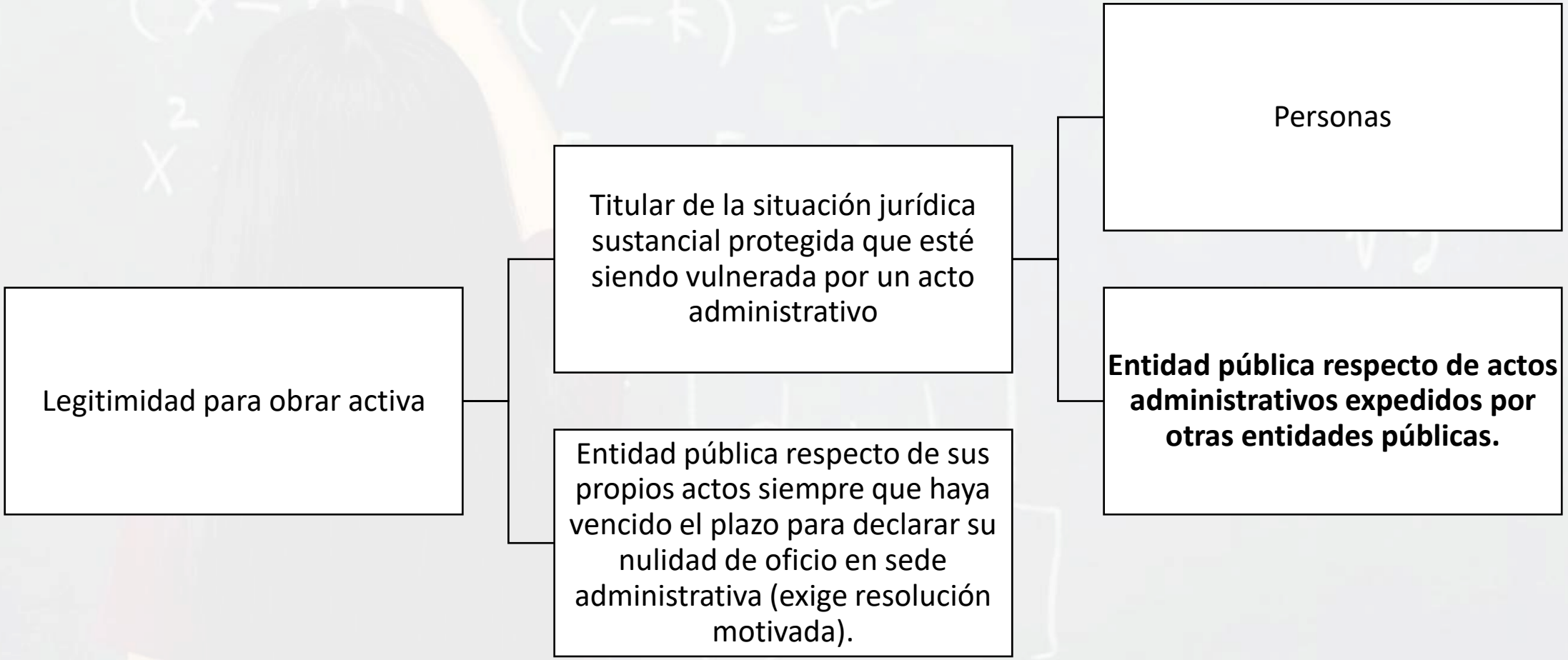

Legitimidad para obrar pasiva

Art. 15 D. S. 011-2019-JUS **“**La demanda contencioso administrativa se dirige contra: 1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada”. “5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13”. 6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13”.

Legitimidad para obrar pasiva

Legitimidad para obrar pasiva

- Entidad administrativa que expidió en última instancia el acto administrativo impugnado.
- Particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13 TUO Ley 27584 (proceso de lesividad, por prescripción del procedimiento de nulidad de oficio).
- Entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13 TUO Ley 27584 (proceso de lesividad, por prescripción del procedimiento de nulidad de oficio).

Relación jurídica procesal

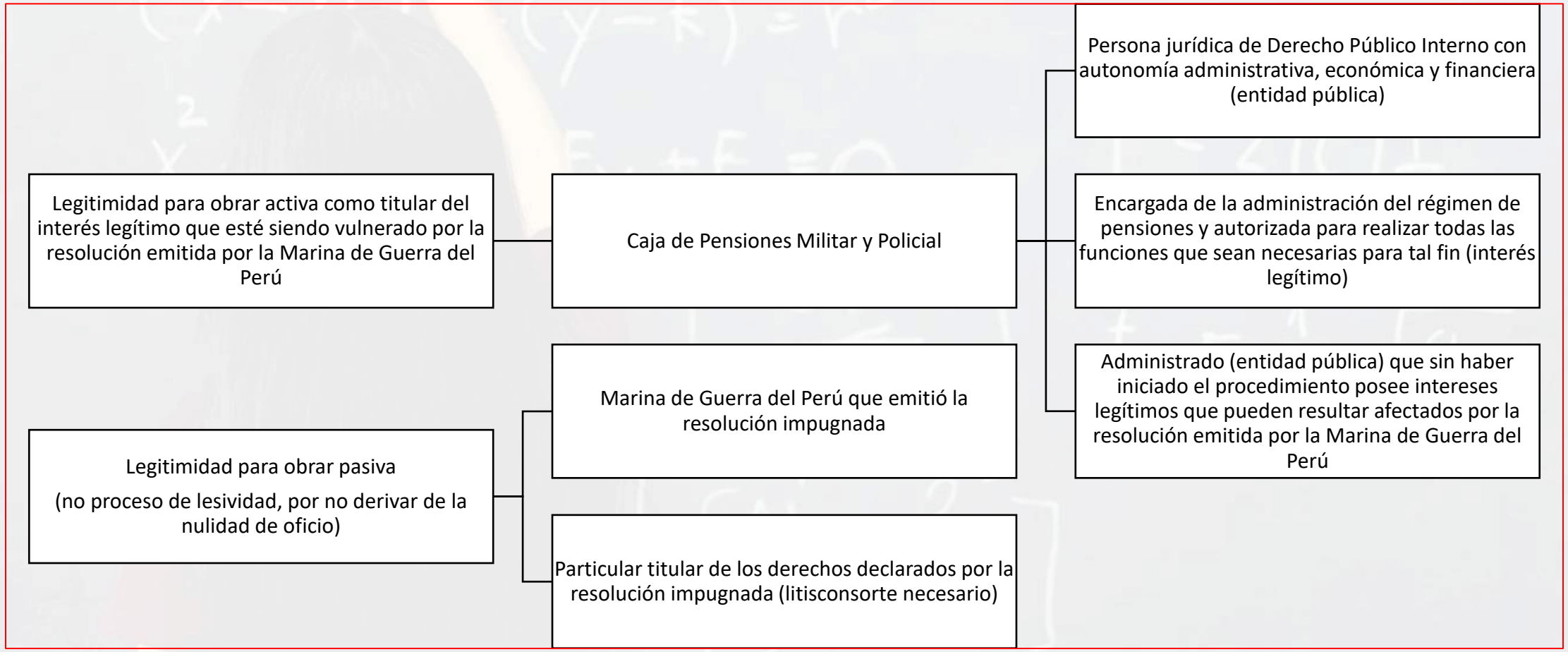

Muchas gracias

Despacho de Abogados
Corporación Hiram Servicios Legales
Abogado
José María Pacori Cari
Contacto
corporacionhiramsl@gmail.com
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272